



Septiembre 27. de 1822. S. N.º 15.

La liberalidad al Gobierno no puede menos que deferir á todas las peticiones que concilien la utilidad pública y los intereses del Estado. Segun estos fundamentos no hay embargo para que por ahora, e interim el Soberano congreso determine la estabilidad del Banco de rescate de plata, y la ordenanza que deba regirle, puedan los particulares acudir allí á vender sus pimas; con la calidad de que al tiempo de su fundicion, y reduccion á barras por el banco, haya de asistir personalmente el Ensayador Mayor para dar la lei, cobrando por esta operacion los derechos que le correspondan deducidos los gastos que en ella haare el banco. Y cada vez que se haga fundicion háa de poner el Ensayador constancia en sus libros, y pasar inmediatamente á los Administradores del Tesoro publico con circunstanciada el numero de Marcos fundidos, sus leyes, y las cantidades que adeudan al Estado por derechos establecidos á efecto de que estos los demanden al banco que los pagará á la brevedad posible. Tomese á ror de esta providencia provisional en la Contaduria mayor, Tesoreria general, Oficina del Ensayador, y Casa de elloneda: y fho archívese en la Secretaria de Hacienda.

*[Handwritten signature]*

P. el S. S.

Caravana  
*[Handwritten flourish]*

Tomose Naron en la Contad.  
Mayor de Cuentas. Lima  
Septiembre 28.º de 1822. 3

*[Handwritten signature]*

Tomose Naron en el Libro res-  
pectivo en esta Casa Matriz de  
Lima y Sept 27.º de 1822. 35

*[Handwritten signature]*

Queda tomada razon en la Oficina  
de fundicion y ensaye pñal. de esta  
Caxa Matriz de Lima y Sept. 28. de 1822.

*[Signature]*

Tomose Razon en la Con-  
sejeria de la Casa de Mo-  
neda de Lima Oct. 1. de 1822.

P. E. S. C.

*[Signature]*

*[Circular stamp]*

